	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. N.A.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERMUELLES 2024
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1.

CONTRATO DE OBRA No. 1512 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MUELLES SAN JUAN

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 12/07/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		24/12/2024	24/12/2024	2/02/2025	3/02/2025
	1	3/02/2025	3/02/2025	2/03/2025	3/03/2025
	2	3/03/2025	3/03/2025	2/04/2025	3/04/2025
	3	3/04/2025	3/04/2025	4/05/2025	5/05/2025
	4	5/05/2025	5/05/2025	26/05/2025	27/05/2025
	5	26/05/2025	26/05/2025	9/06/2025	10/06/2025
	6	10/06/2025	10/06/2025	30/06/2025	1/07/2025
2		10/12/2025	10/12/2025	8/02/2026	9/02/2026
	1	1/07/2025	1/07/2025	9/04/2026	10/04/2026
3		27/04/2026	27/04/2026	27/05/2026	28/05/2026
	1	28/05/2026	28/05/2026	28/06/2026	29/06/2026
	2	29/06/2026	29/06/2026	29/07/2026	30/07/2026

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.018.074.299,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 23/octubre/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Dia/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

La suspensión se da debido a las dificultades de traslado de las estructuras a las comunidades de Trapiche y Perrú, por las altas precipitaciones de los últimos días en la región y que han derivado en una alerta roja en toda la rivera del rio San Juan y que según lo pronosticado persistirán hasta finalizar el próximo mes de agosto, esto imposibilita el cargue y la navegabilidad de las embarcaciones que deben hacer el traslado de, estructuras, tubería de pilotaje, maquinaria y personal a las zonas de implantación de los muelles.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:

Una vez revisada la solicitud en la comunicación OFICIO N° CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-189 del 24 de julio de 2026 por parte del contratista de obra, y la comunicación INT-CE-241-2026 del 27 de julio de 2026 entregada por la interventoría, teniendo en cuenta la consideración expuesta en la solicitud presentada por el interventor, y especialmente la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra, la supervisión considera viable y necesaria la suspensión del contrato de interventoría por el mismo perdiodo solicitado por el contratista de obra, es decir, suspender el contrato de interventoría a partir del del 30 de julio del 2026 hasta el 30 de agosto del 2026, con reinicio el 31 de agosto de 2026 y nueva fecha de terminación contractual el 24 de noviembre de 2026.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 30 (Dia) de JULIO (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 31 (Dia) de AGOSTO (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 24 (Dia) de NOVIEMBRE (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional N° No aplica

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: ING. CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: JANNIER SALAS QUEJADA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 05202-181087

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2026

Señores
Instituto Nacional De Vías - INVIAS
Att: Ing. Ángelo Marcelo Rivera
Gestor Técnico
Jannier Salas Quejada
Supervisor
atencionciudadano@invias.gov.co
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 de 2024 "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLES FLUVIALES EN LAS COMUNIDADES DE TRAPICHE Y PERRÚ EN EL RÍO SAN JUAN EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ. LOTE 1.*"

Asunto: Concepto de Interventoría – Solicitud de Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024 y Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024.

Respetado ingeniero,

En cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas a esta Interventoría en el marco del Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024, y en atención a la comunicación remitida el día 24 de Julio de 2026 mediante el oficio No. CMSJ-INV-SMFF-1512-2024-189, por medio de la cual el CONSORCIO MUELLES SAN JUAN, en su calidad de contratista de obra, solicitó la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, esta Interventoría se permite emitir el respectivo concepto técnico y jurídico, conforme a las competencias que le asisten.

Recibida la solicitud presentada por el Contratista, esta Interventoría procedió a verificar los hechos invocados, la información técnica y documental allegada, los antecedentes de la ejecución contractual, los reportes oficiales disponibles y las condiciones existentes al momento de emitir el presente concepto. En ese contexto, el análisis que se desarrolla a continuación refleja el criterio técnico y jurídico independiente de la Interventoría, construido con fundamento en las verificaciones efectuadas durante el seguimiento contractual y orientado a suministrar a la Entidad los elementos de juicio necesarios para la adopción de la decisión que corresponda dentro del ámbito de sus competencias contractuales.

En consecuencia, esta Interventoría procede a verificar si las circunstancias invocadas encuentran respaldo en la información técnica disponible, en los antecedentes contractuales, en los reportes oficiales y en las verificaciones efectuadas durante el seguimiento del contrato, con el fin de establecer si existen elementos objetivos que permitan emitir el concepto solicitado por la Entidad.

1. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

1.1 Análisis técnico de la solicitud de suspensión

- Estado actual de las actividades y traslado de estructuras

El traslado fluvial hacia las comunidades de Trapiche y Perrú constituye una etapa crítica del proyecto, cuya ejecución depende de manera directa de las condiciones de navegabilidad del río San Juan y la disponibilidad y operatividad segura de embarcaciones fluviales aptas para transporte de carga sobredimensionada.

De acuerdo con la información técnica suministrada por el contratista y verificada por esta Interventoría, existen restricciones significativas para el cargue, transporte y movilización de las estructuras metálicas y equipos, derivadas del incremento sostenido de las precipitaciones en la región.

- Condiciones climatológicas y de navegabilidad

Con el propósito de verificar la información expuesta por el Contratista, esta Interventoría analizó los reportes oficiales allegados con la solicitud, los antecedentes documentales del contrato y las condiciones de ejecución verificadas durante las labores de seguimiento, identificando los siguientes elementos relevantes para el análisis del presente concepto:

Como soporte de su solicitud, el Contratista allegó reportes oficiales emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, los cuales dan cuenta de la declaratoria de alerta roja en la cuenca del río San Juan, asociada a la ocurrencia de lluvias intensas y persistentes.

La Interventoría verificó que la información contenida en dichos reportes guarda correspondencia con las condiciones observadas durante el seguimiento de la ejecución contractual y con las circunstancias que actualmente afectan la navegabilidad del río San Juan. En ese contexto, y con fundamento en la información oficial analizada, en las verificaciones efectuadas y en los antecedentes técnicos del contrato, esta Interventoría considera que las condiciones identificadas afectan de manera significativa las condiciones normales de operación para el cargue, transporte y movilización de estructuras metálicas y maquinaria, incrementando los riesgos asociados a la seguridad del personal, de las embarcaciones y de los equipos requeridos para la ejecución del contrato.

Con base en las verificaciones efectuadas por esta Interventoría, en los reportes oficiales analizados y en la información técnica disponible al momento de emitir el presente concepto, se considera que no se evidencian condiciones mínimas de seguridad que permitan adelantar las maniobras fluviales requeridas para la ejecución de las actividades objeto del contrato, particularmente aquellas relacionadas con el transporte de estructuras metálicas y maquinaria especializada, sin exponer a riesgos irrazonables al personal, a las embarcaciones y a los equipos destinados a la ejecución contractual.

- Análisis del riesgo invocado

De la información técnica analizada, de los reportes oficiales allegados y de las verificaciones efectuadas durante el seguimiento contractual, esta Interventoría considera que concurren elementos objetivos que permiten asociar las circunstancias actualmente verificadas con los eventos previstos en la Causal No. 19 de la Matriz de Riesgos, relacionada con la limitación en la movilidad, circunstancia que constituye el fundamento del presente concepto y que deberá ser valorada por la Entidad dentro del marco de sus competencias contractuales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la valoración integral que corresponda efectuar a la Entidad respecto de los demás elementos técnicos, jurídicos y contractuales que obren dentro del expediente.

- Afecta de manera directa la ejecución segura del objeto contractual.

En consecuencia, de la información técnica analizada por esta Interventoría se advierten elementos objetivos que permiten asociar las circunstancias verificadas con la materialización de la Causal No. 19 de la Matriz de Riesgos, circunstancia que fundamenta el presente concepto y cuya valoración definitiva corresponde a la Entidad Contratante.

2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 1512 de 2024 se analiza en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las cláusulas contractuales aplicables y los principios de buena fe, colaboración, responsabilidad y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

La suspensión contractual constituye un mecanismo excepcional de administración del contrato, orientado a preservar la adecuada ejecución del objeto contratado cuando sobrevienen circunstancias temporales, ajenas a la voluntad de las partes, que impiden o dificultan de manera significativa su desarrollo en condiciones normales de seguridad, eficiencia o viabilidad técnica. Su finalidad no es modificar el objeto contractual ni alterar las obligaciones asumidas por las partes, sino evitar que hechos extraordinarios y transitorios generen incumplimientos que no les sean objetivamente imputables, preservando la continuidad del contrato una vez desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

En ese contexto, la procedencia de una suspensión o de su ampliación exige verificar objetivamente la persistencia de los hechos que la motivaron, su incidencia real sobre la ejecución del contrato y la inexistencia de elementos que permitan atribuir dichas circunstancias a la conducta de cualquiera de las partes.

En el presente caso, los reportes oficiales analizados, las verificaciones efectuadas por esta Interventoría durante el seguimiento contractual y la información técnica disponible permiten advertir, prima facie, la persistencia de condiciones climatológicas extraordinarias que afectan las condiciones de navegabilidad del río San Juan y, por consiguiente, la ejecución segura de las actividades objeto del contrato. Tales circunstancias presentan características compatibles con los eventos normalmente asociados al caso fortuito o la fuerza mayor; no obstante, su calificación jurídica definitiva corresponde a la Entidad Contratante, en ejercicio de las competencias que le atribuyen la ley y el contrato.

En desarrollo de las funciones previstas para la Interventoría, corresponde verificar objetivamente las circunstancias invocadas por el Contratista, evaluar su incidencia sobre la ejecución contractual y emitir el concepto técnico y jurídico correspondiente. La decisión sobre la procedencia de la suspensión o de su ampliación, así como sobre los efectos jurídicos derivados de la misma, corresponde exclusivamente a la Entidad Contratante, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales.

De la información técnica y documental verificada por esta Interventoría se advierte que existen elementos objetivos que permiten asociar las circunstancias actualmente verificadas con la materialización de la Causal No. 19 de la Matriz de Riesgos. Así mismo, la información disponible permite advertir, en principio, que la intensidad y persistencia de los fenómenos climatológicos registrados exceden las condiciones ordinarias previstas para la ejecución del contrato, sin que, al momento de emitirse el presente concepto, se evidencien elementos objetivos que permitan atribuir dichas circunstancias al Contratista.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la suspensión constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente viable para preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, evitar la

generación de incumplimientos derivados de circunstancias ajenas a las partes y garantizar que la eventual reanudación de las actividades se produzca en condiciones que permitan su desarrollo seguro y técnicamente adecuado, sin perjuicio de la decisión que, en ejercicio de sus competencias, corresponda adoptar a la Entidad Contratante.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado, así como en las verificaciones efectuadas durante el seguimiento contractual, esta Interventoría **emite concepto favorable respecto de la solicitud de Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024**, al considerar que la información técnica y documental verificada permite establecer, **en principio**, que las circunstancias expuestas por el Consorcio Muelles San Juan encuentran soporte en los antecedentes del contrato, en los reportes oficiales analizados y en las verificaciones efectuadas por esta Interventoría, correspondiendo a hechos sobrevinientes que afectan de manera directa la ejecución del Contrato de Obra No. 1512 de 2024 y cuya valoración definitiva corresponde a la Entidad Contratante en ejercicio de sus competencias.

La persistencia de las condiciones climatológicas adversas, la declaratoria de alerta en la cuenca del río San Juan y las condiciones de navegabilidad verificadas por esta Interventoría afectan la ejecución segura de actividades esenciales del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con el traslado fluvial de estructuras metálicas, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, esta Interventoría **emite concepto favorable para que la Entidad valore la procedencia de aprobar** la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024, desde el **30 de julio de 2026** hasta el **30 de agosto de 2026**, con reinicio el **31 de agosto de 2026**, de conformidad con las competencias que le corresponden como Entidad Contratante y sin perjuicio de las demás decisiones contractuales a que haya lugar.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1553 DE 2024

En lo relacionado con el Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024, se resalta que este se encuentra jurídicamente coligado al Contrato de Obra No. 1512 de 2024, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula Octava – Plazo, el cual establece que la ejecución del contrato de interventoría se encuentra directamente vinculada a la ejecución del contrato de obra objeto de vigilancia.

En virtud de dicha coligación negocial, la Suspensión No. 4 del Contrato de Obra genera un efecto directo sobre la ejecución del Contrato de Interventoría, por cuanto la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades del contrato principal impide igualmente el desarrollo normal de las actividades de seguimiento, vigilancia y control asignadas a la Interventoría. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente mantener la correspondencia temporal entre ambos contratos, garantizando la adecuada articulación de su ejecución y la finalidad propia del contrato de interventoría.

Por lo anterior, y en caso de que la Entidad Contratante determine la procedencia de aprobar la **Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No. 1512 de 2024**, esta Interventoría **solicita igualmente la aprobación de la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 1553 de 2024**, por el mismo período, esto es, desde el **30 de julio de 2026** hasta el **30 de agosto de 2026**, con reinicio el **31 de agosto de 2026** y nueva fecha de terminación contractual el **24 de noviembre de 2026**, conservando la correspondencia funcional y temporal entre ambos contratos.

Finalmente, se deja constancia de que el presente concepto refleja exclusivamente el criterio técnico y jurídico independiente de esta Interventoría, construido con fundamento en las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, la información oficial analizada y los documentos allegados por el Contratista. En consecuencia, el presente concepto constituye un insumo técnico y jurídico para la decisión que corresponda adoptar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, sin sustituir ni limitar las competencias que legal y contractualmente le asisten como Entidad Contratante.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERMUELLES 2024
Copia: Archivo
Anexo: Documentos de solicitud de suspensión

Fecha: 2026-07-30 18:55:21
Radicado: 2026I-VBOG-060876
Destino: Camilo Andres Roa Rojas
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-060876
Fecha: 2026-07-30 18:55:21

PARA: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

DE: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-060534

Respetado Ingeniero Camilo:

Conforme al memorando que antecede, en el que remite la solicitud de la suspensión 4 del Contrato de Obra 1512-2024 y del Contrato de Interventoría 1553-2024, y en virtud de la competencia otorgadas por la Resolución número 833 del 21 de marzo de 2025, en relación con el control de legalidad frente a las suspensiones que realizan las áreas ejecutoras, de manera atenta esta Subdirección manifiesta que una vez revisados los soportes remitidos por este medio y el acta remitida vía correo electrónico, es viable jurídicamente continuar con el trámite, toda vez que, cumple con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

Así mismo, se indica:

- Es necesario que el Acta de suspensión 4 del Contrato de Obra 1512-2024 y del Contrato de Interventoría 1553-2024, sea firmada por todas las partes intervinientes.
- Seguido, cargar los documentos que sustentan la suspensión y la suscripción en la plataforma transaccional Secop II.

El control de legalidad aquí emitido se refiere únicamente sobre la suspensión, por lo que las circunstancias de ejecución del contrato no son objeto de aval o de pronunciamiento por parte de la Subdirección.

De conformidad con los anterior, se da el aval para el trámite solicitado.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
Subdirectora de Gestion Contractual Y Procesos Admin

Proyectado por: Sergio Andres Mendoza Betancourt
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: ALEXANDER ENRIQUE PATARROYO SAMUDIO (), ANGELO MARCELO RIVERA MARTINEZ ()